

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2025-004 Cantón Durán: Que norma la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al GADM, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas	2
067-GADMCPZ-2025 Cantón Pastaza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje y extinción de obligaciones no tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, empresas públicas y entidades adscritas .	15
- Cantón Santa Rosa: Que promueve la participación de los jóvenes en las políticas públicas	39
- Cantón Sucre: Que regula los procesos de constitución y fortalecimiento de los consejos barriales, comunitarios y parroquiales	50

ORDENANZA PROVINCIAL:

01-2025-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Para juzgamiento y sanción administrativa de actos arbitrarios, dolosos o culposos en casos de incendios y los desastres provenientes de estos	64
--	-----------

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-PDYOT-GADPRSQ-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Quito: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	82
--	-----------

FE DE ERRATAS:

CANTÓN VENTANAS:

A la publicación de la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización EPAVEN-EP, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 2056 del 3 de febrero del 2025.	88
---	-----------



Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N.º. GADMCD-2025-004

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: *“(...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 239 señala: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y*

definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(…) 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 300 establece: *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301 indica: *“Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, de fecha de 09 de diciembre 2024, establece:

“Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

Disposición Transitoria Tercera.- El Director del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas

de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias;

Disposición Transitoria Octava.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;

Que, el Código Tributario en su artículo 3 establece: “Poder tributario.- Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Tributario en su artículo 4 especifica: “Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el Código Tributario en su artículo 37 señala: “Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 4.- Remisión”;

Que, el Código Tributario en su artículo 54 establece: “Remisión.- Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

- Que,** el Código Tributario en su artículo 65 establece: *“Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”;*
- Que,** el Código Tributario en su artículo 73 especifica: *“Normas de acción.- La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7 en su parte pertinente dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el segundo inciso del artículo 172 señala sobre los ingresos propios de la gestión: *“Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 489 establece las fuentes de la obligación tributaria: *“a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 491 establece las Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: *“a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 establece los servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *“a)*

Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal”;*

Que, mediante resolución No. GADMCD-2025-015-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el primer debate del *“Proyecto de Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos, Costas y todos los Accesorios Derivados de Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas, Previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”;*

Que, mediante resolución No. GADMCD-2025-024-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el segundo debate de la *“Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos, Costas y todos los Accesorios Derivados de Tributos cuya Administración y Recaudación le Corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas, Previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”;*

El Concejo Municipal en pleno y haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 58 literal b), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y Código Tributario.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto generar alivio financiero a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros-tributarios para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social del Cantón Durán.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicable para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, sus empresas públicas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus agencias, sus instituciones y entidades adscritas.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán como consecuencia de hechos impositivos previstos en la ley y en las Ordenanzas municipales respectiva; el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, a través de Obras, bienes y servicios. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Remisión.- condonación o perdón de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras), administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas

Exigibilidad.- fecha a partir de la cual la obligación tributaria o no tributaria se considera vencida y, por tanto, su pago puede ser exigido por la vía de ejecución coactiva.

Impuesto.- refiere a los siguientes impuestos: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Tasas.- son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, por la prestación de un servicio;

Contribución especial de mejoras.- refiere a la Contribución Especial de Mejoras (CEM) determinada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas y que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.

Recargos.- comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.

Convenio de facilidades de pago.- solicitud efectuada por el contribuyente que mantiene deudas de naturaleza tributaria y no tributaria, a efectos de que las mismas sean pagadas en cuotas o dividendos mensuales por el plazo establecido en esta ordenanza.

Costas de ejecución o recaudación.- son los valores cobrados por las administraciones tributarias y no tributarias, cuando se inicia el cobro de una obligación por la vía de la ejecución coactiva, que incluye honorarios de abogados, peritos, interventores, depositarios y alguaciles y otros gastos derivados de la gestión coactiva.

Tributo. - es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS; PLAZO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Remisión.- Todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán acogerse a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, siempre y cuando realicen el pago total del capital de la obligación hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 5.- Plazo de Remisión.- El plazo de aplicación de la presente ordenanza es desde su sanción y promulgación en la Gaceta Tributaria y portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6.- Procedimiento: La remisión será aplicable a todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, sean estas personas naturales o jurídicas, por lo cual la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aplicará la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos sus derivados de manera masiva y en general a través del sistema municipal ORIGAMI GT.

El contribuyente, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrá acercarse a la ventanilla de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán y pagar la totalidad del saldo capital adeudado a la fecha.

Artículo 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos u abonos cuya obligación se generó hasta el 31 de Diciembre del 2024, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si los pagos previos u abonos y estos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, a efectos de acogerse a la remisión;
- b) Si los pagos previos u abonos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá pagar la diferencia dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, acogiéndose a la remisión de intereses;
- c) Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden el cien por cien (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 8.- Obligaciones en facilidades de pago/convenio de pago.- Respecto a aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes cuya obligación mediante convenio se realizó hasta el 31 de Diciembre del 2024 y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, para la aplicación de esta ordenanza se detalla las siguientes reglas:

- a) La totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se aplicarán al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá con el requerimiento escrito del contribuyente;
- b) En caso de que exista un saldo de capital pendiente de pago, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza pagando el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza;
- c) Si los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, estos no serán susceptibles de devolución, por tanto no constituirán pago indebido o pago en exceso.

Artículo 9.- Deudas tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de Diciembre del 2024.- Los contribuyentes respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas y generadas hasta el 31 de Diciembre del 2024, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando generada y registrada en la institución y realicen el pago total del capital dentro del plazo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, Arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones, además de efectuar el pago total del saldo de capital, deben presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo establecidos en el artículo 5; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

Los desistimientos implican de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declaran las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Artículo 11.- Procesos pendientes en sede administrativa.- Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente régimen de remisión observarán las siguientes disposiciones:

Procesos determinativos en curso: Cuando la obligación tributaria o no tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la presente ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que se compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago.

Artículo 12.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los sujetos pasivos que decidan acogerse a la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos sus accesorios, que se encuentren dentro de un procedimiento coactivo, podrán acogerse a los beneficios y condiciones de la presente ordenanza, conforme el procedimiento dispuesto en los artículos 6, 7 y 8.

Una vez aplicada la remisión de intereses, el sujeto pasivo deberá informar mediante escrito al funcionario ejecutor o jefe de coactivas de la institución, según corresponda, a fin de que previo a la revisión y verificación se proceda con el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo. Sin perjuicio de que el funcionario ejecutor o jefe de coactivas podrá disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que, los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión, podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 13.- Efectos Jurídicos de la Remisión.- La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en la presente ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar posteriormente, pago indebido o pago en exceso sobre dichas obligaciones, ni iniciar en el futuro cualquier tipo de acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en procesos administrativos, judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás mecanismos contemplados en la normativa nacional o extranjero.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la aplicación encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, efectuar la aplicación de la remisión conforme lo dispuesto en el artículo 6,7 y 8 de la presente ordenanza y, una vez culminado el plazo de aplicación, deberá restaurar los intereses, multas, recargos, costas y derivados adicionales, de aquellas obligaciones que no fueron extinguidas hasta el 30 de junio de 2025.

Segunda.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, a través de Tesorería municipal, en coordinación con la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación; y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Tercera.- De la difusión de la presente Ordenanza, encargase a la Dirección General de Comunicación Social, para la publicación y difusión en los medios de comunicación oficiales del Gad Durán.

Cuarta. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador” y demás normativa legal relacionada vigente.

Quinta. - Se dispone a las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emitir los reglamentos conforme a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para la aplicación inmediata, conforme a los términos y plazos de la presente ordenanza.

Sexta.- Facultad Normativa.- El Alcalde o Alcaldesa podrá de modo facultativo y mediante resolución, declarar extinta las obligaciones tributarias, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluido el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y que se encuentran en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva; esto en observancia a la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, de fecha 09 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Publíquese la presente ordenanza en la en el dominio web de la institución, gaceta oficial y/o Registro Oficial.

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas seis y veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de febrero del 2025

Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”,** y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

Durán, 28 de febrero del 2025

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**
Administración 2023 - 2027

**ORDENANZA NRO. 067-GADMCPZ-
2025**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL
100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE Y EXTINCIÓN DE
OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE
AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PASTAZA, EMPRESAS
PÚBLICAS Y ENTIDADES
ADSCRITAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 del mismo COOTAD.

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis antedicha.

Ordenanza cuyo objeto es establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de la crisis que atraviesan las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción del Cantón Pastaza, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomentar el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”.

QUE: El numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República, respecto de los deberes primordiales del estado, señala: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”.

QUE: El Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”. Por lo que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

QUE: El Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje;

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 en relación a los "Principios de la Administración Pública, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

QUE: El artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE: El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

QUE: El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

QUE: El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

QUE: El literal e) del artículo 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, determina: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

QUE: Con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

QUE: En el artículo 489 del COOTAD, referente a las Fuentes de la obligación tributaria: “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

QUE: El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la Clases de impuestos municipales, determina: “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

QUE: El artículo 492 del COOTAD establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

QUE: El artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece: “Forma de Pago. - Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previo la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto”;

QUE: El artículo 3 del Código Tributario, dispone: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

QUE: El artículo 16 del Código Tributario, señala: “Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”;

QUE: El artículo 17 del Código Tributario, respecto de la Calificación del hecho generador, determina: “Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”;

QUE: El artículo 18 del Código Tributario, REFERENTE AL NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, establece: “Nacimiento. - La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”;

QUE: El artículo 31 del Código Tributario, respecto de las EXENCIONES, señala: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;

QUE: El artículo 37 del Código Tributario, respecto de la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, señala: “Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...”;

QUE: El artículo 54 del cuerpo legal Ibidem, respecto de la Remisión, señala: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

QUE: El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantoneales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

QUE: Mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y

 controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

QUE: La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición”;

QUE: La Disposición Transitoria Octava de la Ley Ibidem, determina: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;

QUE: El numeral 5 del Artículo 1583 del Código Civil, respecto de los Modos de Extinguirse las Obligaciones, y Primeramente de la Solución o Pago Efectivo, señala: “5.- Por la remisión”;

QUE: El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

QUE: El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección VII del COOTAD, titulada impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL
RODAJE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PASTAZA, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto normar, la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden a1 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Pastaza.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre del 2024 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. - En virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se condonan a todos los sujetos pasivos de la

jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, conforme la presente ordenanza.

Artículo 9.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y con la finalidad de acogerse al beneficio de la remisión de intereses multas o recargos, que otorga la presente ordenanza deberán realizar el pago total hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 10.- De los Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es, el 9 de diciembre de 2024, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones; el contribuyente deberá comunicar el particular a la Entidad Municipal, a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen

efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo. 12.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen y presenten las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III**IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE**

Artículo 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 16.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

Artículo 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III**EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS**

Artículo 18.- La extinción de obligaciones de hasta un salario básico unificado SBU, solo por esta ocasión y en atención a lo determinado en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. Se podrán declarar** extintas las obligaciones no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes.

El Alcalde autorizará a la Dirección Financiera para que emita la respectiva resolución que declare la extinción de las obligaciones no tributarias que a la fecha de emisión de tal resolución:

1.- Tenga un saldo de hasta un Salario Básico Unificado (SBU), esto es, USD \$460 dólares americanos, en cuyo monto estarán incluidos el capital y los intereses, sumados por cada contribuyente, previo a la presentación de la solicitud correspondiente.

2.- Respecto de las obligaciones que se encuentran vencidas de pago por un año o más, esto es hasta el 31 de diciembre de 2023; siempre que se demuestra que la administración tributaria ya ha iniciado alguna acción de cobro, mediante la notificación respectiva o acción coactiva previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

3.- Son obligaciones No Tributarias las prevista en el Art. 226 del COOTAD y de manera específica del GADMC Pastaza las siguientes:

- a) Arriendo Municipales.
- b) Agua potable y luz eléctrica, generado por arrendamiento de locales municipales.
- c) Multas por incumplimiento de ordenanzas municipales que no generan tributo.

Emitida la resolución correspondiente y una vez publicada en la gaceta tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo ejecutado mediante la acción coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes, se

encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

Segunda.- Los contribuyentes que soliciten beneficiarse de la presente ordenanza, podrán acogerse a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos y a la extinción de obligaciones no tributarias.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;

Cuarta.- Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025, conforme así lo dispone la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Quinta.- Difusión masiva de la ordenanza. - La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 05 días del mes de marzo del año 2025.



Sr. Segundo Germán Flores Meza.

ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 37-19-02-2025, de fecha 19 de febrero del 2025, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 07-19-02-2025; y, la segunda mediante Resolución No. 44-05-03-2025, de fecha 05 de marzo del 2025, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO No. 09-05-03-2025, aprobándose en esta última fecha (05-03-2025), la redacción definitiva de la presente Ordenanza. Puyo. 07 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 07 de marzo del 2025.

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, procedió a Sancionar la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** mediante Resolución Administrativa No. 039-GADMCPZ-2025, de fecha 07 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 07 de marzo del 2025.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procédase a publicarse y ejecutarse la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites respectivos para su publicación.



firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el siete de marzo del dos mil veinte y cinco, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y para su correspondiente trámite y su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y , que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos

por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, con fecha cuatro de enero de dos mil veinte y tres entra en vigencia la Ley Orgánica de Juventudes;

Que, mediante decreto presidencial 203 con fecha veinte de marzo de dos mil veinte y cuatro de emite el Reglamento a la ley Orgánica de Juventudes;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los/as jóvenes, tanto nacionales, extranjeros residentes o transeúntes

que habiten en el territorio del Cantón Santa Rosa, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales. – Son principios de esta ordenanza y, además de los previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

a. Igualdad y no discriminación: Las personas jóvenes recibirán una atención libre de discriminación, que permita consolidar y perpetuar su posición en la sociedad. Se garantizará el respeto a la diversidad, efectivizando su sentido de pertenencia y formación de su identidad.

b. Igualdad de género: Se promoverá la eliminación de brechas de desigualdad de personas jóvenes de orientación sexual diversa, respetando sus necesidades, intereses y prioridades particulares.

c. Interculturalidad: Con relación a las personas jóvenes, se construirá una relación sostenida entre sus culturas, sus formas de vida e instituciones tradicionales, el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos.

d. Participación: Las juventudes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.

Se priorizará la participación de las personas jóvenes de las zonas rurales, de grupos minoritarios y de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio.

e. Corresponsabilidad: Las personas jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el GAD Municipal, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad. El Estado garantizará la existencia de ambientes sanos y seguros para las personas jóvenes.

Las familias en sus diferentes tipos, constituyen un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes, por lo que deben proveer y asegurar condiciones que permitan un ambiente afectivo, protector, solidario, plural, respetuoso, digno y adecuado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

f. Universalidad: Los derechos establecidos en esta ordenanza son de alcance universal y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, independientemente del nivel de gobierno, así como los demás miembros de la sociedad, están en la obligación de promoverlos, respetarlos, fomentarlos y garantizarlos.

g. Transversalidad: Se reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del cantón. Para este fin, las políticas públicas en materia de juventudes se planificarán, diseñarán, ejecutarán y controlarán de modo coordinado y complementario entre todas las direcciones y empresas públicas municipales.

h. Inclusión: El GAD Municipal promoverá la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social, económica y cultural de todas las personas jóvenes.

i. Desarrollo de ciudades sostenibles: El GAD Municipal promoverá el uso y disfrute de las ciudades en una relación sostenible con las zonas rurales y los recursos naturales como espacios de ejercicio y garantía de los derechos de las personas jóvenes.

El GAD Municipal garantizará la existencia de áreas públicas de calidad, seguras, sanas, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles a fin de asegurar la distribución y el beneficio equitativo, universal, justo, democrático y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que ofrecen las ciudades como espacios de expresión cultural de las personas jóvenes.

j. Complementariedad: La presente ordenanza se basa en el principio de complementariedad, es decir, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen son adicionales a los ya existentes en la legislación nacional, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles del cantón Santa Rosa, en su funcionamiento interno, deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las

personas con discapacidad libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencia Publicas;
- d) Presupuestos Participativos;
- e) Asambleas Ciudadanas;
- f) Silla Vacía; y;
- g) Cabildos Populares.

Art. 9.- Concejal Por Un Día. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa determinará dos veces al año activar el mecanismo de permitir a un joven de entre 18 a 29 años, a participar de las actividades que realiza el GADMSR, acorde a un reglamento correspondiente.

Art. 10.- Ejecución de Mecanismos de Participación Ciudadana. - Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de Jóvenes, mismo que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local.

Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales que haga realidad sus derechos y garantías. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Santa Rosa se conformará con la participación de grupos de hecho y derecho teniendo en cuenta la equidad de género de entre los dieciocho a veintinueve años de edad. Tendrá una duración de dos años.

Art. 11.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b) Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c) Asamblea Ciudadanas, es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d) Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

Art. 12.- Las y los jóvenes participaran activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa.

Art. 13.- La Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III

VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 14.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de Juventudes, garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 15.- La Dirección de Participación Ciudadana del GADMSR promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Santa Rosa.

Dentro de las listas para elección de consejos barriales, será requisito indispensable contar con al menos 20% de jóvenes para inscribir la lista.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 16.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el GADMSR, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán la unidad la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 18.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 19.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y Psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 20.- Salud mental. - La salud mental es parte integral de la salud. EL GADMSR promoverá la salud mental, la política de prevención, basada en campañas masivas sobre salud mental y bienestar psicológico.

Art. 21.- Prevención y atención del uso y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas en personas jóvenes. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con el Distrito de Educación y de Salud de Santa Rosa elaborarán programas de prevención con jóvenes respecto del uso y consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas basadas en

evidencia científica, en el marco de las directrices emitidas por el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, de acuerdo a la normativa legal vigente

Art. 22.- A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 23.- Es tarea primordial del GADMSR garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en la institución.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa en el ámbito de sus competencias proporcionarán facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial, buscando reducir la brecha digital que pueda existir.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa en conjunto con diferentes organizaciones y entidades gubernamentales, establecerá mecanismos para promover cursos y programas gratuitos que brinden capacitaciones, a los jóvenes, que permitan desarrollar y mejorar sus competencias digitales y erradicar el analfabetismo digital.

CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa generará datos estadísticos sobre juventud a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el sistema de información local.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Santa Rosa establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Santa Rosa coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos incluirá actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

Art. 30.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. - Es competencia del GADMSR en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercer las siguientes competencias:

1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;
2. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud;
3. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local;
4. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y;
5. Las demás competencias previstas en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Unidad de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en conjunto el Consejo Consultivo de Jóvenes y los concejales del Cantón Santa Rosa, en el término de 120 días, presentará el reglamento correspondiente para el mecanismo de participación ciudadana denominado “Concejal por Un Día”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADMSR, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

**Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

**Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL**

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco y del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre a través de su órgano legislativo, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y considerando que, social y políticamente los barrios se identifican como unidades socio-políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su auto gestión y contribuyendo a la unidad de los diferentes niveles de gobierno tanto a nivel de la provincia como a nivel nacional.

La falta de reconocimiento jurídico de los barrios como unidades socio-políticas que constituyen una de las más altas expresiones de los ciudadanos y ciudadanas de solidaridad, conciencia democrática, participación, valores y espíritu cívico, que han estado vigentes en nuestro territorio. A partir del año 2016 se inició por parte del Consejo Provincial de Manabí, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional Electoral un plan piloto para el reconocimiento y elecciones democráticas de las unidades básicas de participación en los barrios y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio-organizativas como órganos de representación comunitaria en diferentes cantones de la provincia entre los que se encontró el cantón Sucre.

Con este fundamento es necesario que nuestro sistema organizativo y democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan a la vida comunitaria, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones económicas, socioculturales, políticas y ambientales.

Por otro lado, la participación ciudadana en procesos de planificación participativa se ha constituido en una exigencia y en una norma jurídica, es así que en año 2011 se expidió la primera ordenanza para promover la participación ciudadana a través de la implementación del sistema de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucre y desde esa fecha se han realizado importantes avances para promover la participación ciudadana y el reconocimiento de las unidades básicas como parte de la vinculación de la ciudadanía a la participación y no a la exclusión de sectores pero es necesario normar y promover los procesos democráticos al interior de cada unidad básica tanto en barrios como en comunidades del cantón Sucre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**CONSIDERANDO**

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

QUE: El Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

QUE: Los Arts. 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

QUE: El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

QUE: El Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

QUE: El Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas

de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE: El Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

QUE: El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

QUE: El Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.

QUE: El Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 302 y 303 establece la participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos; y el derecho a la participación en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, a través de los mecanismos de la democracia representativa.

Así mismo **el Art. 305 del COOTAD** estipula que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

QUE: El Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquias urbanos, así como sus articulaciones socio-

organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.

QUE: El Art. 307 del COOTAD determina que serán funciones de los consejos barriales

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

QUE: El “Art. 46.- del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas indica: Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el acceso igualitario a la participación ciudadana es un derecho fundamental reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Que el **artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Que la **Declaración de Atenas de 1992 y refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU**, celebrada en Beijing, en 1995 incorpora el principio de paridad de género.

Que el **artículo 11 de la Constitución de la República**, establece como principio la no discriminación en razón de género y la obligatoriedad del Estado para adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el **Art. 66, numeral 4, de la Constitución**, reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 70 de la Constitución del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE: Es necesario, el GAD Municipal del cantón Sucre, mediante Acto Administrativo, otorgue el Reconocimiento Jurídico a los Consejos Barriales o Comunitarios, por el tiempo necesario, hasta que el Consejo Nacional de Competencias, asigne y transfiera al GAD, la competencia adicional de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica para organizaciones sociales y poblacionales de carácter cantonal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público, interés social y comunitario en todo el territorio cantonal.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es crear el marco jurídico para normar a los Consejos Barriales o Comunitarios y Parroquiales del Cantón Sucre, en las relaciones socio-organizativas y de participación ciudadana con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

Art. 3.- Fines. – Son fines de la presente Ordenanza:

- a. Definir la estructura barrial, comunitaria y, mediante articulación institucional las estructuras de las comunas del cantón Sucre.
- b. Procurar la articulación de los Consejos Barriales y Comunitarios y, los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades, con el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Sucre.
- c. Fortalecer la organización barrial y comunitaria del cantón Sucre.
- d. Reconocer a los barrios y comunidades como unidades básicas de participación ciudadana, cuya representación se articulará al Sistema de Participación Ciudadana, para que de manera eficaz se atiendan sus requerimientos.
- e. Activar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, planificación y gestiones de lo público municipal.

- f. Contribuir al ordenamiento territorial, mediante la planificación del uso del suelo urbano y rural, infraestructura vial, saneamiento, seguridad ciudadana, conservación y recuperación ambiental.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Barrio** es la unidad territorial más pequeña administrada por el municipio y representa el referente cultural y espacial más próximo a la vida cotidiana de los ciudadanos. En este espacio físico y social, se desarrollan las relaciones entre vecinos y las diferentes prácticas histórico-culturales, con identidad propia y sentido de pertenencia.
- b) **Comuna** todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que exista en la actualidad o en el futuro, conocido con el nombre de caserío, anejo, comunidad, parcialidad u otra nominación, constituye para efectos de esta Ordenanza una Comuna. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería la competencia de otorgamiento de la personería jurídica.
- c) **Comunidad** es una organización social, un conglomerado humano con vínculos familiares, unidades sociales, económicas y culturales; con historia común, asentamiento territorial o no y, que reconocen autoridades y jurisdicción propias de acuerdo con sus costumbres o tradiciones.

Art. 5.- Reconocimiento.

Por medio de la presente Ordenanza se reconoce los barrios que existen actualmente, que constan en la cartografía geodésica oficial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sucre y los que posteriormente se creen, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Sucre, dentro de la jurisdicción cantonal.

La Municipalidad de Sucre promoverá espacios de mediación entre barrios o comunidades donde existan conflictos de los polígonos barriales y comunitarios establecidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial que propenderán a la formulación consensuada de propuestas y acuerdos alcanzados que se constituirán en insumos para que sean puestos en consideración de la Municipalidad a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, sin que estos afecten al normal desarrollo el proceso de constitución de los Consejos Barriales.

El GAD Municipal del cantón Sucre reconocerá a las Comunas, legalmente constituidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con domicilio en el cantón.

Art. 6.- Niveles Socio-organizativos

Constituyen niveles Socio-organizativos los siguientes:

1. Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

- a) **Los Consejos Barriales** representado por su presidente, o por quien lo subrogue. Cada barrio o Unión de barrios constituye una unidad territorial de participación ciudadana.
- b) **Los Consejos Comunitarios** legalmente representado por su presidente o por quien lo subrogue estatutariamente. Los Consejos Comunitarios constituyen una unidad territorial en los centros poblados rurales o, en áreas periféricas no determinadas en el rango urbano o rural.
- c) **Las Comunas** representada por el presidente del Cabildo o, por quien lo subrogue estatutariamente. Se regirán por **la Ley de Organización y Regímenes de las Comunas**, las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la materia y por su propio Estatuto y Reglamento Interno.

2. Consejos Parroquiales y de Comunidades con ámbito de acción parroquial.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS BARRIALES Y COMUNITARIOS

Art. 7.- Constitución de los Consejos Barriales y Comunitarios. – Los Consejos Barriales y Comunitarios quedarán constituidos mediante un proceso de elecciones, a través del voto universal y secreto establecido en el Reglamento Electoral expedido por el Concejo Municipal del cantón Sucre.

El Reglamento Electoral para la conformación de los consejos barriales y comunitarios determinará la integración de su Directorio y garantizará los principios de enfoque de género, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades e intercultural, proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres.

Deberán constituirse sin discrimen de etnia, cultura, sexo, género, ni de cualquier otra índole, y sus miembros gozan de libertad para intervenir en asuntos políticos, partidistas y religiosos.

La conformación de listas de candidaturas garantizará la conformación de los consejos barriales, integradas paritariamente por sexo, es decir, 50% de hombres y 50% de mujeres, presentadas en orden alternado (una mujer y luego un hombre, y así sucesivamente; o viceversa).”

Art. 8.- Período de Duración. – El Directorio del Consejo Barrial o Comunitario durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

LA ASAMBLEA BARRIAL O COMUNITARIA.

Art. 9.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Barrial o Comunitaria. La Asamblea Barrial o Comunitaria es el máximo organismo de gobernanza y estará integrada por todas las organizaciones sociales de hecho y de derecho, comités pro-

mejoras, clubes sociales y deportivos, gremios, colegios de profesionales, asociaciones, y por los ciudadanos y ciudadanas que en forma individual o colectiva tengan residencia permanente, en el espacio territorial barrial o comunitario.

Las organizaciones de derecho que formen parte de la Asamblea barrial o comunitaria podrán registrarse ante el Consejo Barrial o Comunitario para lo cual presentarán los documentos legales que acrediten la existencia y vigencia de las organizaciones de derecho.

Las organizaciones de hecho podrán emitir un documento con firmas de respaldo y copias de cédula de sus integrantes y serán presentados para su registro ante el Consejo Barrial o Comunitario.

Las funciones de las asambleas barriales o comunitarias son:

- a. Ser el espacio de participación y deliberación sobre los asuntos públicos y comunitarios.
- b. Identificar y decidir sobre las necesidades del barrio o la comunidad.
- c. Sesionar ordinaria y extraordinariamente de conformidad con el estatuto.
- d. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales y provinciales.
- e. Conocer y aprobar las actas de cada asamblea.
- f. Conocer y aprobar el informe anual de labores del Directorio; así como, el informe al término de su período.
- g. Promover la participación activa de las organizaciones sociales y moradores residentes en el barrio o la comunidad, en actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos, otras formas de autogestión y/o cogestión implementadas por el Directorio barrial o comunitario.
- h. Aprobar u objetar la planificación de actividades, la elaboración del presupuesto anual y autorizar egresos, superiores a la cantidad establecida para el Directorio.
- i. Fiscalizar las actividades del Directorio del barrio o la comunidad.
- j. Evaluar la gestión de las funciones públicas mediante el control social y la rendición de cuentas.
- k. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- l. Socializar todas las resoluciones adoptadas en la gestión y planificación.
- m. Resolver y aprobar los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 10.- El funcionamiento de las Asambleas de los Consejos Barriales y Comunitarios podrá estar regido por un reglamento interno que contendrá las normas internas para garantizar su operatividad para lo cual el GAD Sucre podrá a través de la Jefatura de Participación Ciudadana en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal elaborar un modelo de normas internas de funcionamiento y procedimiento parlamentario para asambleas barriales para que a través de procesos de capacitación

de los integrantes del Consejo Barrial se incorpore este mecanismo de participación ciudadana.

DE LOS CONSEJOS BARRIALES O COMUNITARIOS

Art. 11.- Los Consejos Barriales o Comunitarios. – Son los órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa. Ejercerán la democracia representativa a través de su Asamblea General y podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos.

Los consejos barriales y comunitarios son organizaciones sociales de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 12.- Fines de los Consejos Barriales y Comunitarios:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio o comunidad y a las organizaciones sociales y deportivas que existen en el espacio territorial.
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c. Ejercer el control social y la rendición de cuentas, sobre los servicios y obras públicas.
- d. Apoyar programas y proyectos de desarrollo social y económico y urbanísticos para el barrio o la comunidad.
- e. Participar en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f. Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio o la comunidad.
- g. Promover el fortalecimiento del barrio o la comunidad, a través de la formación y capacitación de los pobladores, para la gestión y toma de decisiones en los asuntos públicos.
- h. Presentar las prioridades barriales o comunitarias en la aprobación y actualización del PDOT y en la elaboración de los presupuestos participativos de los distintos niveles de gobierno.
- i. Coordinar y gestionar acciones para beneficio del barrio o la comunidad con los distintos niveles de gobierno, ante organizaciones no gubernamentales o privadas.
- j. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos establecidos en la Constitución de la República y en las Leyes.

Art. 13.- Funciones de los Consejos Barriales y Comunitarios. – Son funciones de los consejos barriales y comunitarios, las establecidas en el Art. 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE BARRIOS Y COMUNIDADES

Art. 14.- El Consejo Parroquial de barrios y comunidades, es el máximo organismo de participación barrial y comunitaria en el área urbana y rural del Cantón Sucre y es una organización sin fines de lucro, estará integrada por dos representantes de cada uno de los Consejos Barriales y Comunitarios legalmente constituidos, cumplirán gestiones de apoyo y coordinación entre los Consejos barriales y comunitarios, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus reglamentos internos mismo que podrán ser elaborados con el apoyo técnico de la Jefatura de Participación Ciudadana y la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Sucre.

Art. 15.- El Directorio de los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades del Cantón Sucre, estará integrado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera, un Secretario o Secretaria, y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes, y se regirá por la paridad de género; la máxima autoridad es la Asamblea General. Garantizando la elección y representación paritaria y alternada entre hombres y mujeres.

Art. 16.- Los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades del Cantón Sucre, se regirán por un Reglamento Interno, el mismo que podrá ser revisado por la Jefatura de Participación Ciudadana, en coordinación con la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Sucre.

Art. 17.- De la Elección de la Directiva de los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades. - Se elegirá mediante el voto secreto de mayoría simple en Asamblea General, con los representantes de los Barrios y Comunidades de cada parroquia; misma que integrará una Comisión para la elección de la Directiva. Garantizando la elección y representación paritaria y alternada entre hombres y mujeres.

Art. 18.- De las obligaciones de los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades. Son obligaciones de los Consejos Parroquiales de Barrios y Comunidades del Cantón Sucre:

- a. Monitoreo al cumplimiento de la ejecución e implementación de obras y servicios en los barrios y comunidades de la circunscripción parroquial.
- b. Participación en los procesos de planificación, actualización y ejecución de los planes de ordenamiento urbano a implementarse en los barrios.
- c. Desarrollar cooperación y autogestión con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo técnico, legal y financiero que permita el fomento del desarrollo sostenible de los barrios.
- d. La promoción activa de la participación de mujeres en procesos organizacionales, comunitarios y de liderazgo barrial.

- e. El monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas de paridad de género dentro de su territorio, y.
- f. Delegar representantes a las instancias públicas y de participación ciudadana.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS

Art. 19.- De la articulación interinstitucional.- El GAD del cantón Sucre a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo mediante articulación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá el reconocimiento jurídico y la participación ciudadana de las comunidades rurales a través de los mecanismos legales que corresponda para el fortalecimiento del sistema de participación ciudadana tanto de aquellas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos ya establecidas como de aquellas que no cuentan con el reconocimiento como unidades básicas de participación ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Corresponde a la Dirección de Bienestar y Desarrollo y la Procuraduría Síndica en coordinación con la Jefatura de Comunicación de la Municipalidad, socializar la presente ordenanza mediante convocatoria pública en la cabecera parroquial urbana, y en las cabeceras rurales del cantón Sucre. Las direcciones y jefaturas antes indicadas dentro de esta disposición, de considerarlo necesario, podrán solicitar orientación legal a la Dirección de Asesoría Jurídica del GAD Sucre, a través del Procurador Sindico de esta área”.

SEGUNDA. – El órgano legislativo del Gobierno Municipal del cantón Sucre deberá normar el procedimiento de elecciones democráticas a través de un REGLAMENTO a fin de que se elijan los nuevos consejos barriales y comunitarios en las cabeceras cantonales y sectores considerados como urbanos y rurales del cantón Sucre.

TERCERA. - En caso de conflictos internos, las organizaciones barriales y comunitarias deberán buscar la solución a sus controversias y en caso de persistir se someterán a las Leyes aplicables para este caso; El Gobierno Municipal del cantón Sucre, brindará su apoyo como mediador en la solución de conflictos que se puedan suscitar entre los Consejos Barriales y comunitarios.

CUARTA. - La autenticidad de la información y documentos presentados para cada trámite previsto en la presente Ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de las personas que conforman y representan a las organizaciones barriales. El GAD Municipal de Sucre, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento adecuado de los procedimientos.

QUINTA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Bienestar y Desarrollo realizará el levantamiento de información mediante polígonos georreferenciados de los barrios y comunidades del cantón Sucre los mismos que

tendrán que ser validados en las cabeceras parroquiales con los representantes barriales y comunitarios de los sectores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucre, reconocerá legalmente a los Consejos de Barrios y Comunidades del Cantón Sucre que siguiendo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza se haya constituido. Las organizaciones barriales o comunitarias y/o organizaciones existentes en el Cantón Sucre, seguirán actuando transitoriamente hasta la conformación definitiva de los Consejos Barriales y Comunitarios.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Sucre en coordinación con la dirigencia barrial y comunitaria serán los encargados de realizar la actualización y delimitación de cada uno de los barrios existentes y los que se crearen a futuro.

TERCERA. - Los Directorios actuales de hecho y derecho que se encuentran en funciones prorrogadas colaborarán, hasta cuando los nuevos Consejos Barriales y Comunitarios y de los Consejos Parroquiales de barrios y comunidades sean legalmente reconocidos y registrados en la Municipalidad.

CUARTA. - El GAD Municipal de Sucre a través de la diferentes Direcciones de la Municipalidad coordinará acciones para implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese de manera expresa y tácita todas las normas o disposiciones que se opongan a lo contenido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Bienestar y Desarrollo en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintisiete días del mes de febrero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 15 de octubre del año 2024 y 27 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 27 de febrero del 2025.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 10 de Marzo del 2025.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE**

CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE**, el 10 de Marzo del 2025, a las 08h15.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



ORDENANZA N° 01-2025-HGADPCH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas forestales es un factor esencial para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima para muchas actividades humanas.

Misma que asido amenazada según la comisión Nacional Forestal por las actividades humanas que ocasionan el 99% de estos incendios y el 1% restante es provocado por fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio estadístico, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarros o fogatas. Algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos también pueden causar un siniestro.

Factores que de acuerdo a la información emitida por la [Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos](#), la provincia de Chimborazo a formado parte de esta estadística, al ser una de las provincias más afectada por incendios forestales que han consumido los páramos, siendo la provincia más afectada del país en cuanto a incendios forestales, situando a la provincia con el índice más alto de afectación por incendios forestales, por encima de Pichincha (872), Loja (655) y Azuay (581). Situación que conllevo a tomar medidas oportunas y acertadas por el COE Provincial en sesión del 19 de noviembre del 2024, resolviendo "PROMULGAR UNA ORDENANZA PROVINCIAL PARA JUZGAMIENTO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS ARBITRARIOS, DOLOSOS O CULPOSOS EN CASOS DE INCENDIOS Y LOS DESASTRES PROVENIENTES DE ESTOS":

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)";
- Que,** el artículo 10 de la Constitución, señala que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";
- Que,** el artículo 14 de la Constitución, establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que,** el artículo 66, de la Constitución de la Carta Suprema, establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)";
- Que,** el artículo 71 de la Constitución, señala que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

- Que,** el artículo 72, de la Constitución, establece que: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. (...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";
- Que,** el artículo 73 de la Carta Fundamental Ecuatoriana (Constitución), permite que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";
- Que,** el artículo 83 de la Constitución, prescribe que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)";
- Que,** el artículo 238 de la misma norma dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que,** el artículo 240 ibídem, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** en el inciso cuarto del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.";
- Que,** el artículo 397 ibídem, detalla que: "(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...)";

Que, el artículo 404 de la Constitución, establece que: "(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 414 de la Constitución, precisa que: "(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, señala lo siguiente: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Definir la política pública provincial ambiental;
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación".

Que, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica en el Art. 246 lo siguiente: Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro

de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Que, en sesión del 19 de noviembre del 2024, el COE Provincial de Chimborazo resolvió "PROMULGAR UNA ORDENANZA PROVINCIAL PARA JUZGAMIENTO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS ARBITRARIOS, DOLOSOS O CULPOSOS EN CASOS DE INCENDIOS Y LOS DESASTRES PROVENIENTES DE ESTOS";

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA JUZGAMIENTO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS ARBITRARIOS, DOLOSOS O CULPOSOS EN CASOS DE INCENDIOS Y LOS DESASTRES PROVENIENTES DE ESTOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fines.— La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un marco regulatorio de gestión y sanción de incendios forestales a través de acciones de manejo integral del fuego en la Provincia de Chimborazo, con el fin de fomentar acciones preventivas, regular su uso en los paisajes, proteger el

patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ecosistémicos, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano y rural, así como promover la seguridad humana y ambiental en la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras que residan y/o transiten por la Provincia de Chimborazo y, aplica a todos los ecosistemas de la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Artículo 3. - Definiciones.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

1.- Áreas susceptibles a incendios forestales: Se denomina zonas susceptibles a todas las extensiones territoriales que se encuentran expuestas a incendios forestales, que pueden afectar los servicios ecosistémicos del área.

2.- Conato de incendio: Incendio incipiente, que no crece o que se mantiene más o menos estable en un lugar determinado durante un tiempo.

3.- Combustible: Cualquier material que pueda arder o sufrir una rápida oxidación.

4.- Comburente: Sustancia que oxida al combustible en las reacciones de combustión (Ej. El aire).

5.- Ecosistema: Sistema ecológico constituido por un medio y los seres vivos que habitan en él, así como por sus relaciones mutuas.

6.- Ecosistemas independientes del fuego: Son aquéllos en los cuales el fuego juega un papel muy pequeño o nulo. Son demasiado fríos, húmedos o secos para quemarse.

7.- Ecosistemas dependientes del fuego: O adaptados al fuego, son aquéllos donde el fuego es esencial y las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente al fuego y para facilitar su propagación, es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. En estas áreas, el fuego es un proceso absolutamente esencial. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma en algo diferente, y se pierden hábitats y especies.

8.- Ecosistemas sensibles al fuego: Son aquellos en los que el fuego no juega un papel importante en su desarrollo o mantenimiento. Las especies que habitan estos ecosistemas carecen de adaptaciones para responder a los incendios, lo que lleva a una alta mortalidad incluso cuando el fuego es de baja intensidad. La estructura y composición de la vegetación en estos ecosistemas tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego, por lo que son poco inflamables.

9.- Equilibrio ecológico: Balance natural entre los diferentes seres vivos y su entorno. Se refiere al estado en que los organismos viven en armonía con su hábitat y entre sí.

10.- Fuego: Reacción química entre un combustible y un comburente con desprendimiento de energía en forma de luz y calor.

11.- Incendio forestal: Es un fuego que se da en bosques, plantaciones o cualquier otro ecosistema, producido por el ser humano o causado por la naturaleza, que avanza sin control, ocasionando daños ecológicos, económicos y sociales, y que se encuentra debidamente clasificado por los Cuerpos de Bomberos de cada Cantón de la Provincia de Chimborazo.

12.- Incendio de interfaz forestal urbano: Aquellos incendios forestales originados en áreas naturales o rurales, que avanzan sin control hacia casas, poblados, fincas, construcciones y otras dependencias. Estos incendios tienen una afectación directa o indirecta, dando lugar a grandes pérdidas económicas, con graves repercusiones sociales; implican altos costos de extinción, la pérdida de los recursos naturales adyacentes, afectaciones a la salud humana y un nivel de inseguridad en la población.

13.- Manejo integral del fuego: Conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.

14.- Material vegetal: Comprenden plantas, partes de las mismas y sus productos transformados o no, que pueden ser reutilizados o desechados durante un proceso agrícola.

Se incluye abonos orgánicos de origen vegetal.

15.- Quema controlada: Es aquella provocada intencionalmente a material vegetal, bajo un plan preestablecido (que considere el comportamiento del fuego, intensidad y velocidad de propagación) y coordinado con los entes competentes, en el cual se asumen todas las medidas preventivas para mitigar daños a los recursos naturales y propiedades colindantes, tanto públicas como privadas, conforme a normas técnicas preestablecidas.

16.- Quema prescrita: Es una práctica de manejo aceptada legalmente, que involucra la aplicación de fuego bajo técnicas de quemas cuidadosamente controladas bajo condiciones de combustible, topográficas y meteorológicas definidas a fin de cumplir con objetivos de manejo del suelo o ecológicos que involucren un plan escrito de prescripción. La quema prescrita es una herramienta para el mantenimiento y la restauración de ecosistemas dependientes del fuego dentro de áreas del patrimonio natural, en la protección de la infraestructura humana en paisajes propensos al fuego y en el manejo de operaciones agrícolas y forestales de gran escala.

17.- Restauración ecológica: Conjunto de actividades tendientes al restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos.

18.- Sistema de alerta temprana: Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres y actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

19.- Restauración activa: Proceso que logra rescatar las funciones naturales de los ecosistemas mediante la intervención humana y promover el desarrollo de los procesos de recuperación en aquellas áreas que perdieron sus mecanismos naturales de recuperación cuando estos han sido alterados o destruidos. De esta forma se les permite superar las barreras que impidan su regeneración natural. La restauración activa permite mejorar y acelerar los procesos de regeneración natural en áreas degradadas.

20.- Restauración pasiva: Proceso mediante el cual los ecosistemas se recuperan por sí solos cuando no existen tensionantes o se eliminan las barreras que impiden su regeneración en un proceso conocido como sucesión natural. Por ello, una de las primeras acciones para recuperar un ecosistema es retirar esos factores que le impiden o dificultan su regeneración.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, RESPUESTA A INCENDIOS FORESTALES Y EL USO DEL FUEGO

Artículo 4.- Plan operativo anual de prevención, preparación, uso del fuego, respuesta y restauración ecológica.- La autoridad ambiental provincial; la autoridad responsable de la seguridad ciudadana; la autoridad responsable de la salud, de manera coordinada, elaborarán y ejecutarán un plan que incluya acciones de prevención, preparación, respuesta y restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales y el uso del fuego a escala provincial, identificando los territorios de mayor a menor susceptibilidad a la presencia de eventos adversos y de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, para la vida humana y los predios públicos y privados.

Artículo 5.- Plan anual de comunicación para la prevención de incendios forestales y otros eventos ocasionados por el fuego.- La unidad del GADPDCH responsable de la comunicación, en coordinación con la autoridad ambiental, la autoridad responsable de seguridad ciudadana; y, la autoridad de salud; deberá diseñar e implementar un plan que se actualizará anualmente, por medio del cual se podrán realizar campañas de prevención de incendios forestales, las mismas que serán difundidas a través de los diferentes medios de comunicación provinciales y privados.

Artículo 6.- Programa de educación ambiental. – La unidad de comunicación del GADPDCH conjuntamente con la unidad ambiental institucional, llevarán anualmente a cabo jornadas informativas en los centros educativos de la provincia, encaminadas a la protección ambiental y prevención de incendios forestales y otros eventos ocasionados por el fuego.

Artículo 7.- Equipos comunitarios de prevención de incendios forestales. – Los equipos comunitarios de prevención de incendios forestales están conformados por personal civil voluntario de la comunidad. La capacitación será generada por el Cuerpo de Bomberos de cada cantón de la provincia, la autoridad ambiental provincial y la autoridad de seguridad ciudadana, previa coordinación y articulación con la autoridad ambiental nacional. En las capacitaciones se podrá involucrar a organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, para la formación de dichos equipos comunitarios.

Los brigadistas comunitarios constituirán equipos de primera respuesta a conatos de incendios forestales y deberán conformar una red que, en lo posible, abarque todas las zonas susceptibles a incendios forestales.

Estos equipos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos cumplirán con actividades preventivas para la sensibilización comunitaria e institucional, para la reducción de riesgo de incendios forestales, mitigación, alternativas al uso del fuego y actividades de monitoreo y alerta temprana. Dichas actividades preventivas serán anuales y deberán desarrollarse dentro del plan anual de comunicación para la prevención de incendios forestales y otros eventos ocasionados por el fuego.

Artículo 8.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles. - La autoridad provincial responsable de la coordinación territorial, con el apoyo técnico y logístico de la autoridad ambiental; y, la autoridad responsable de la seguridad ciudadana, por medio de cualquiera de sus unidades, direcciones o entidades adscritas; realizarán actividades de monitoreo y vigilancia en las áreas susceptibles de incendios forestales.

Para las actividades de monitoreo y vigilancia de áreas susceptibles a incendios forestales, se podrá contar con el contingente operativo de las brigadas comunitarias de prevención de incendios cuando ya estén constituidas.

Artículo 9.- Sistemas de alertas tempranas. - Le corresponde a la autoridad provincial responsable de la seguridad ciudadana, por medio de cualquiera de sus unidades, direcciones o entidades adscritas; a la autoridad ambiental; a la autoridad responsable de la coordinación territorial, diseñar e implementar los sistemas tecnológicos y no tecnológicos de alerta temprana ante la ocurrencia de incendios forestales basados en pronósticos de riesgo, con base en los resultados de los estudios técnicos-científicos que para el efecto se realicen.

La Coordinación Provincial de Gestión de Riesgos, será responsable de recolectar y procesar la data, con el objetivo de ejecutar los estudios técnicos-científicos, que sirvan como base para el desarrollo de los procesos de restauración ecológica.

Artículo 10.- Prohibición del uso del fuego. – Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

- a) En las áreas protegidas del Subsistema de la Provincia de Chimborazo, de Áreas Naturales Protegidas, sin previa autorización de la autoridad ambiental nacional.
- b) En zonas de aprovechamiento de protección ecológica de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del Suelo; con excepción de las acciones relacionadas con el manejo de ecosistemas, reducción de combustible. También se encuentran exentas de esta prohibición las autorizaciones de uso del fuego otorgadas de forma excepcional por la autoridad ambiental nacional.
- c) En zonas o áreas susceptibles a incendios forestales debidamente identificadas y definidas.
- d) Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
- e) Con la finalidad de quemar follaje, residuos orgánicos e inorgánicos, producto de la limpieza, mantenimiento y demás acciones en propiedad privada, vías y espacios públicos.
- f) El uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz forestal urbano.
- g) Usar el fuego para reducir o eliminar la cobertura vegetal, teniendo como propósito final el cambio de cobertura y uso de la tierra del predio o de la zona.
- h) Otros previstos por la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

DE LA RESTAURACIÓN FORESTAL DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES

Artículo 11.- Impacto y valoración del daño. - La autoridad ambiental provincial realizará la evaluación de los servicios ecosistémicos afectados por el incendio y la valoración económica de las pérdidas del patrimonio natural conforme la metodología que se establezca.

Artículo 12.- Restauración forestal de áreas afectadas. - La autoridad ambiental provincial generará un proceso metodológico de restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) La restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que considere factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica.
- b) Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.
- c) Para la restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales, se podrá contar con la participación de actores claves como: Autoridad Ambiental Nacional; Gobiernos Autónomos Descentralizados; Comunidades; Grupos Organizados de la Sociedad Civil; Empresa Privada; Centros de Investigación y Educación; y, cualquier otro actor interesado.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales precedentes, la autoridad ambiental provincial podrá complementar la metodología de restauración forestal cuando, por la naturaleza del incendio se necesiten temas que no se contemplaron en la metodología inicial, con el objetivo de tener herramientas precisas cuando se lo requiera.

Artículo 13.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración ecológica. - La autoridad ambiental provincial realizará el monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración forestal en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a) En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ecosistémicos de monitoreo para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.
- b) Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales.
- c) Sistematizar los procesos de restauración forestal en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.
- d) Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales.

Sin perjuicio de las competencias señaladas en los literales precedentes, la autoridad ambiental provincial podrá suscribir, impulsar y generar cualquier clase de convenio marco que no implique erogación de recursos operativos, con la finalidad de coordinar y articular con sectores públicos, privados y académicos que aporten a conseguir una adecuada restauración forestal de las áreas afectadas por incendios forestales.

De la misma manera, los actores señalados en el párrafo anterior podrán aportar a la construcción de la metodología para la valoración económica de las pérdidas del patrimonio natural, el monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración ecológica.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- De las inspecciones técnicas y/o actuaciones previas. - La autoridad ambiental provincial, será la entidad responsable de realizar las inspecciones técnicas sobre las áreas afectadas por incendios forestales en la Provincia de Chimborazo y de elaborar y remitir las peticiones razonadas y/o informes técnicos por el cometimiento de las infracciones administrativas previstas, así como, las circunstancias atenuantes o agravantes que se evidencien, a fin de que, la autoridad provincial sancionatoria inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 15.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza, se sustanciarán de conformidad con la normativa legal y provincial vigente, a través de la autoridad provincial sancionatoria.

Artículo 16.- De las infracciones. - Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, a las cuales les corresponderá una sanción administrativa.

Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- De las sanciones. - Las infracciones determinadas en este título se sancionarán administrativamente con:

- a) Multa económica; o,
- b) En el caso de infracciones leves, a petición del administrado, con trabajo comunitario.

La autoridad provincial sancionatoria, respetando el debido proceso, aplicará las sanciones y medidas administrativas según corresponda, con sustento en el informe o informes técnicos emitidos por la unidad ambiental institucional.

La obligación de restauración forestal de las áreas afectadas por el incendio, se impondrá como medida correctiva en todas las infracciones administrativas en las cuales existan servicios ecosistémicos afectados conforme se determine en el informe de evaluación y valoración económica emitido por la autoridad ambiental institucional.

Artículo 18.- Medidas cautelares. - La autoridad provincial sancionatoria podrá dictar las medidas cautelares que considere pertinentes como la suspensión temporal de actividades y las demás establecidas en el Código Orgánico Administrativo, según corresponda.

Artículo 19.- Medidas correctivas. - La autoridad provincial sancionatoria en su acto administrativo de sanción deberá disponer acciones de restauración forestal de las áreas afectadas por incendios, para lo cual, remitirá el expediente respectivo a la autoridad ambiental provincial con la finalidad de que determine las medidas técnicas para la restauración forestal del área afectada por el infractor.

En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad provincial sancionatoria que determine su responsabilidad, será la autoridad ambiental provincial la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir con todos los gastos que demande la restauración del ecosistema.

Artículo 20.- Infracciones leves.- Son consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) Fumar en zonas susceptibles a incendios forestales.
- b) Impedir el acceso del personal municipal en sus funciones de inspección técnica de prevención, inspección técnica de control e inspección técnica de restauración forestal en la fase previa y post incendios forestales en la Provincia de Chimborazo.
- c) El uso no autorizado del fuego en quemas controladas y prescritas por la autoridad competente, de residuos sólidos, follaje o cualquier otro tipo de residuo en predios de propiedad pública.
- d) Provocar conatos de incendios forestales.

Estas serán sancionadas con trabajo comunitario a petición del administrado y el 30% del salario básico unificado.

Artículo 21.- Son infracciones graves.- Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) No contar con los permisos emitidos por autoridad competente para quemas controladas en áreas agrícolas.
- b) El uso del fuego no autorizado en áreas destinadas a la restauración de ecosistemas, en zonas declaradas de protección ecológica, en áreas declaradas susceptibles a incendios forestales.
- c) Provocar un incendio forestal por acciones negligentes como arrojar basura, colillas de cigarrillo, fogatas mal apagadas, entre otras.

Estas serán sancionadas desde el 50% del salario básico unificado hasta 5 salarios básicos unificados según el porcentaje de afectación que se determine en el informe técnico respectivo.

Artículo 22. - Son infracciones muy graves. - Son consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) Provocar incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas susceptibles incendios forestales, zonas de protección ecológica y de interfaz forestal rural, plantaciones forestales exóticas (pino y eucalipto) por su alta combustión.
- b) Provocar incendios forestales en Ecosistemas Frágiles, Áreas del Subsistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Uso Principal de Protección Ecológica, Áreas de Conservación de Uso Sostenible declaradas por la entidad competente, en la Provincia de Chimborazo.
- c) Afectar un bien inmueble público o privado producto de un incendio forestal.

Estas serán sancionadas de 6 a 10 salarios básicos unificados según el porcentaje de afectación que se determine en el informe técnico respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En los procesos de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de su Plan de Uso y Gestión del Suelo, acorde a la temporalidad determinada en la normativa vigente, en las zonas que sean susceptibles a incendios forestales, que amenacen los bosques existentes y la seguridad de las biodiversidad y la vida humana, las unidades de planificación cantonales solicitarán la generación de áreas de afectación especial debidamente aprobadas por el Concejo Municipal de cada territorio, con el fin de evitar la implantación de actividades económicas y equipamientos que puedan generar riesgo de incendios forestales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza provincial, la autoridad ambiental, con apoyo de la autoridad responsable de la seguridad ciudadana, la autoridad de coordinación territorial, y, la autoridad de salud, emitirán la Estrategia Provincial para el Manejo Integral del Fuego para Prevenir Incendios Forestales y Otros Eventos Ocasionados por el Fuego, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo. El proceso de formulación de la Estrategia será participativo, involucrando a organizaciones de la sociedad civil, academia y representantes ciudadanos que, entre otros, provengan de la ruralidad.

Previo a la emisión de esta estrategia, las entidades responsables deberán considerar la realidad social, económica y ambiental de la ruralidad en general y deberán generar un apartado exclusivo para este sector.

SEGUNDA: En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza provincial, los Cuerpos de Bomberos de cada cantón de la provincia de Chimborazo, en coordinación con la autoridad responsable de planificación provincial, la autoridad ambiental y la autoridad responsable de la riesgos, definirán las áreas susceptibles a incendios forestales en la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza provincial entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Dada en la Sala de Sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del Consejo Provincial del HGADPCH a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuví
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza Provincial para juzgamiento y sanción administrativa de actos arbitrarios, dolosos o culposos en casos de incendios y los desastres provenientes de éstos; fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 5 de diciembre del 2024, aprobada en primera discusión; y, el martes 25 de febrero del 2025, aprobada en segunda y definitiva discusión **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza Provincial para juzgamiento y sanción administrativa de actos arbitrarios, dolosos o culposos en casos de incendios y los desastres provenientes de éstos; ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza Provincial para juzgamiento y sanción administrativa de actos arbitrarios, dolosos o culposos en casos de incendios y los desastres provenientes de éstos, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

CHIMBORAZO
CAD PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE QUITO"**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE QUITO"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 001-PDYOT-GADPRSQ-2024

**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SANTIAGO DE
QUITO 2023-2027**

Los suscritos Presidente, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto de 2008.

QUE, en el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo, establece lo referente a la Planificación participativa para el desarrollo: El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo, establece que El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos

planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la forma de Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica las Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE, en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el procedimiento de Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

QUE, El concejo de Planificación previa convocatoria del Sr. José Congacha Cujilema Presidente del GAD Parroquial Santiago de Quito y Presidente del Concejo de Planificación, el día 17 de junio de 2024, mediante acta de **SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO 2023-2027**, Resuelven: Art. 1.- **APROBAR LA**

ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023 – 2027, COMO SIGUIENTE INSTANCIA EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, SE SUGIERE LA APROBACIÓN POR PARTE DE LOS LEGISLADORES DEL GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO Y PREVIA PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PDOT ACTUALIZADO.

QUE, el contratista Eco. Eduardo Dávalos Mayorga, realiza la recepción presuntiva del proceso Nro.: CDC-GADPSQ-2023-01 correspondiente a: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DE LA PARROQUIA RURAL SANTIAGO DE QUITO, ante la Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero, con fecha 4 de julio de 2024.

QUE, el pleno de los vocales, en sesión ordinaria del día 11 de julio de 2024, fue expuesta todo el procedimiento realizada por parte del Ing. Luis Antonio Malán Chuto, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en lo concerniente al proceso Nro.: CDC-GADPSQ-2023-01 correspondiente a: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DE LA PARROQUIA RURAL SANTIAGO DE QUITO, y resuelven por unanimidad APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SANTIAGO DE QUITO PERIODO 2023 – 2024.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO

CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1. Objeto. - La presente resolución tiene por objeto aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - La presente resolución de aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial rige en la suscripción territorial de la parroquia Santiago de Quito.

Art. 3. Fin.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santiago de Quito tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio equilibrado y sustentable, que beneficiara y mejorara la calidad de vida de la población potenciando sus aptitudes y aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, estableciendo lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias contemplando la planificación económica, social y ambiental de nuestro territorio.

CAPITULO II

EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 4. Contenido del PDOT. – En concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publica, como contenidos mínimos de un plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- a. **Diagnostico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio-territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Desarrollo y el Modelo Territorial Actual
- b. **Propuesta.** - Visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de los objetivos;
- c. **Modelo de gestión.** - Contiene los datos de los planes, programas y proyectos, priorizaciones y presupuestos, instancias responsables de ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación, que facilitan la rendición de cuentas y el control social.

Art. 5. Vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santiago de Quito, entrara en vigor a partir de la aprobación de la presente resolución, hasta la siguiente actualización que corresponde a la administración parroquial, en concordancia con el artículo 48, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO III

APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 6. Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte del Órgano Legislativo Junta Parroquial de Santiago de Quito. – una vez constatado la siguiente documentación:

- Expediente completo de la formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial validado por el Consejo de planificación a través de un informe presentado al GADPR-Santiago de Quito (físico y digital).
- Actas de reuniones y registros de asistencia efectuadas por el consejo de planificación de la parroquia Santiago de Quito.
- Resolución favorable expedida por el Consejo de Planificación de la parroquia Santiago de Quito.

La junta parroquial por unanimidad aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Santiago de Quito para el periodo 2023-2027.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2024.

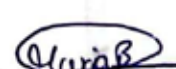

Sr. José Congacha Cujilema
PRESIDENTE DEL GADPR
SANTIAGO DE QUITO



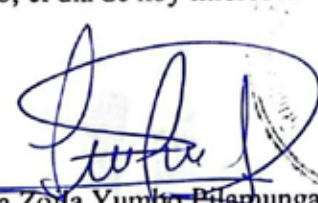

Srta. Nelly Luzmila Pilamunga Lema
VICEPRESIDENTA DEL GADPR
SANTIAGO DE QUITO


Tlgo. José Manuel Cunispruma Buñay
VOCAL DEL GADPR
SANTIAGO DE QUITO


Tlga. María Natividad Cujilema Cujilema
VOCAL DEL GADPR
SANTIAGO DE QUITO


Srta. María Juana Betún Marcatoma
VOCAL DEL GADPR
SANTIAGO DE QUITO

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente resolución fue firmada en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural Santiago de Quito, el día de hoy miércoles 21 de agosto de 2024.


Lcda. María Zonia Yumbo Pilamunga
SECRETARÍA / TESORERA
GAD PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución



Firmado electrónicamente por:
MARIA ZOILA YUMBO
PILAMUNGA

Lcda. Zoila Yumbo Pilamunga

SECRETARIA/TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO



Quito, 5 de mayo de 2025

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Ciudad. –

Reciba un cordial saludo, felicitando en sus acertadas funciones que desempeña en tal noble cargo.

Solicitando de la manera más comedida se digne autorizar a quien corresponda publicar la **FE DE ERRATAS** a la Edición Especial No. 2056 de 3 de febrero de 2025, donde se encuentra publicado la Constitución de la Ordenanza que crea la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACION DEL CANTON VENTANAS EPAVEN-EP**

Donde dice: Art. 6 Para el funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón Ventanas....

Debe decir: Para el funcionamiento de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACION DEL CANTON VENTANAS EPAVEN-EP.**

Donde dice: Art. 10 Son atribuciones del Directorio: u) Atribuciones del Directorio (...) que debe suscribir al Gerente General de EPMAQ

Debe decir: Son atribuciones del Directorio: u) atribuciones del Directorio (...) que debe suscribir el Gerente de **EPAVEN-EP.**

Donde dice: Art. 23.-PATRIMONIO.-Constituye patrimonio de la Empresa Pública de Agua Potable , Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento Ambiental del Cantón Ventanas...

Debe decir: Art. 23.- Constituye Patrimonio de la **EMPERESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACION DEL CANTON VENTANAS EPAVEN-EP.**

Donde dice: 24.- FUENTES DE INGRESO Y FINANCIAMIENTO. - “Son fondos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento Ambiental del Cantón Ventanas...”

Debe decir: Art. 24.- **FUENTES DE INGRESO Y FINANCIAMIENTO.** - “Son fondos de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN VENTANAS EPAVEN-EP.**

Donde dice DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN VENTANAS “EMPAVEN”**

Debe Decir: DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN VENTANAS EPAVEN-EP.

Por la atención le quedo muy agradecido.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD**
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. CARLOS CARRIEL ABAD
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/JVV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.